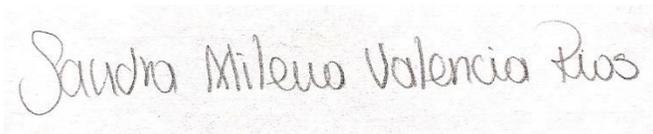


2022-012

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 6 de febrero de 2023. La dejo en el sentido que el término del traslado de la liquidación del crédito presentada en este proceso, venció el pasado 13 de diciembre. Se fijó en lista el 5 de diciembre, los tres días transcurrieron el 6, 7 y 9, sin que se haya formulado objeción alguna. El aviso estuvo fijado por el término de ley.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 174

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ GUEVARA**, quien actúa en representación del menor **S.G.M**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY EDITH MARTÍNEZ ALZATE**, no fue objetada dentro del término concedido para ello, se dispone impartirle aprobación. (Artículo 446-3 del Código General del Proceso).

Se autoriza la entrega a la demandante, del dinero que esté consignado a órdenes del despacho, o que llegue a estarlo,

hasta el pago total de la obligación cobrada (Artículo 447
Ibídem).

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp.
2022-012

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5ed725ca04c8c8040a2993cdb5fc529f3d4dba36c072ec2724b4353c5635e7**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>